



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo minima radicado 2021-00021-00, informando que se allegó la diligencia el oficio de la oficina de Instrumentos publicos de Vélez, por medio del cual inscribe el embargo. Cimitarra, 29 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2021-00021-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDADO: FULVIA MARIA BAYONA DE REYES - JOSE LUCIO REYES VELASCO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Se ordena agregar el oficio No. ORIPVEL- Oficio No. 1024 de fecha 16 de septiembre de 2021, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez y se deja en conocimiento de la parte demandante por medio del cual inscribió la medida de embargo sobre el predio 321-13643, a nombre del demandado JOSE LUCIO REYES VELASCO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

|                |   |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA – SANTANDER 29 SEPTIEMBRE DE 2021 |
| PROCESO        | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                 |
| EJECUTANTE     | BBVA COLOMBIA                               |
| EJECUTADO      | JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ                    |
| RADICADO       | 681904089001-2021-00096-00                  |
| ASUNTO         | INADMITE DEMANDA                            |

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BBVA COLOMBIA** contra **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá aclarar al despacho el hecho octavo, y la pretensión quinta, frente al valor allí señalado, toda vez que no concuerda con la suma relacionada en el pagare N° 8167 ni en la consulta de deudas.
2. Adecuar el acápite de competencia y cuantía, dado que el presente es de mínima cuantía de conformidad al valor de las pretensiones.
3. De conformidad al Decreto 806 de 2021, deberá indicar de donde obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutado **JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ** y ejecutante **BBVA COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora **ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ**, con tarjeta profesional N° 134156 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE 2021

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

|                |   |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | CIMITARRA – SANTANDER 29 SEPTIEMBRE DE 2021 |
| PROCESO        | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                 |
| EJECUTANTE     | BANCAMIA S.A.                               |
| EJECUTADO      | ISAAC ARIZA MORENO                          |
| RADICADO       | 681904089001-2021-00097-00                  |
| ASUNTO         | INADMITE DEMANDA                            |

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **ISAAC ARIZA MORENO**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá aclarar el hecho cuarto, o redactarlo de manera que sea comprensible.<sup>1</sup>
2. Deberá acreditar que el poder fue concedido mediante mensaje de datos y remitido desde el correo autorizado para notificaciones judiciales de la entidad que aparezca en el Registro Mercantil, de conformidad con el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual consagra:

*(...) " Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales "*

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutado **ISAAC ARIZA MORENO** y ejecutante **BANCAMIA S.A** actuando mediante apoderado judicial.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.



**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, con tarjeta profesional N° 157.745 del C. S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE 2021

SECRETARIO



Nacional  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso 2012-00115-00, informando que la apoderada solicita la práctica de la diligencia de secuestro – Cimitarra, 27 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

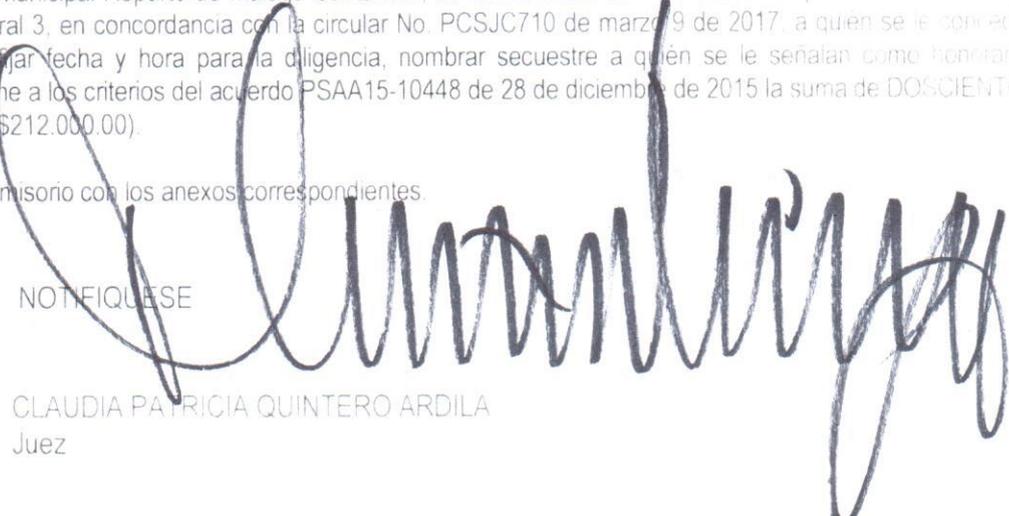
Veintinueve (29) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  |
| RADICADO:   | 6819040890012012-00115-00 |
| DEMANDADO:  | BEATRIZ SILVA ACELAS      |
| DEMANDANTE: | B B V A                   |

En cumplimiento a la petición de la apoderada del demandante, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No.312-17836, de la oficina de instrumentos públicos privados de Málaga Santander, con inscripción a nombre de la demandada BEATRIZ SILVA ACELAS, comparendo al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de Málaga Santander, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 38 del C.G.P., numeral 3, en concordancia con la circular No. PCSJC710 de marzo 9 de 2017, a quien se le conceden amplias facultades, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre a quien se le señalan como honorarios provisionales conforme a los criterios del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000.00).

Librese despacho comisorio con los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez